



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-002021-00027-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY POSADA CEDEÑO
DEMANDADO: HEREDEROS DE OCTAVIO LOPEZ NUÑEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado y reunir los requisitos legales, el Despacho procederá a admitir la demanda y hará los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARY POSADA CEDEÑO, contra HENRY ALBERTO LOPEZ NUÑEZ, SONIA ANGELICA LOPEZ NUÑEZ y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OCTAVIO LOPEZ NUÑEZ.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien a través de apoderado judicial.

CUARTO: Notificar la presente providencia, la demanda y anexos a HENRY ALBERTO LOPEZ NUÑEZ, SONIA ANGELICA LOPEZ NUÑEZ y demás demandados, de conformidad con lo previsto en el at. 291 y s.s. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 2020. **La parte actora deberá acreditar el envió, a efectos de controlar el término de traslado.**

QUINTO: Emplazar a los herederos inciertos e indeterminados del causante OCTAVIO LOPEZ NUÑEZ, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

n.s.v.



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-002021-00027-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY POSADA CEDEÑO
DEMANDADO: HEREDEROS DE OCTAVIO LOPEZ NUÑEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCON MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3014f72fbf9acda17aa65ee233cfed47daf6bcea9ea4960bb0c35a8894ca93a8

Documento generado en 11/03/2021 05:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>